

FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 19/2018
LIBRE GESTIÓN N° 29/2018

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]
empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento
Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad
de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN
DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**",
Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve
dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE**"; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número
cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos,
publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha
catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL
CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás
Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que
FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía
en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer
agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de
cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de
enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD
estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión
Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo
organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el
Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de

FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ**, de

██████████ con Documento Único de Identidad número ██████████

██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilopango, en este departamento, con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ██████████ en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: I) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil diez, ante los oficios de la notario Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día uno de julio de dos mil diez, al número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está la importación, fabricación, exportación, distribución y venta de prendas de vestir, al por mayor y menor, así como la realización de inversiones en general, que la administración

de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, para el caso de la representación judicial, el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un representante judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos setenta del Código de Comercio;

II) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del domicilio de la Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios de la notario Georgina Teresa Aguilar Cárdenas, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día seis de marzo de dos mil quince, al número CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, modificándose el domicilio de Ilopango, por el domicilio de esta ciudad; y **III)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de enero de dos mil catorce, al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que fui electo en el cargo de Administrador Único Propietario y Suplente, para el período de cinco años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; y en tales caracteres convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el “**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE FOPROLYD, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, conforme al detalle siguiente:

ITEM	UNIFORME PERSONAL FEMENINO	CANT.	P.U.	PRECIO TOTAL
5	Camisa sport (tipo polo), color blanca, elaboradas en pique importado 240 gm/m ² , con logo institucional conmemorativo a los 25 años de FOPROLYD en la parte frontal y al costado de manga derecha la palabra FOPROLYD	100	\$ 11.39	\$ 1,139.00
6	Camisa sport (tipo polo), color blanca, manga 3/4, elaboradas en pique importado 240 gm/m ² , con logo institucional conmemorativo a los 25 años de FOPROLYD en la parte frontal.	2	\$ 11.95	\$ 23.90
7	Camisa sport (tipo polo), color celeste, elaboradas en pique importado 240 gm/m ² , con logo institucional conmemorativo a los 25 años de FOPROLYD en la parte frontal y al costado de manga derecha la palabra FOPROLYD.	44	\$ 11.49	\$ 505.56
8	Chaqueta para enfermera, color blanca tipo casaca, con dos bolsas delanteras, con logo institucional frontal y al costado de manga derecha la palabra FOPROLYD, en tela Bonel 65% polyester y 35% algodón.	2	\$ 19.45	\$ 38.90
9	Pantalón blanco para enfermera, estilo liso recto con pretina elástica, con una bolsa sesgada al lado derecho, en tela bonel 65% polyester y 35% algodón.	2	\$ 18.95	\$ 37.90
10	Gabacha color blanco, con cuatro bolsas delanteras, abertura a los lados y paletón trasero, con logo institucional frontal, en tela lino.	4	\$ 20.95	\$ 83.80
11	Gabacha, color blanco, con tres bolsas delanteras, una bolsa superior al lado izquierdo, con la palabra bordada "médico", abertura a los lados, con logo institucional en manga izquierda, en tela lino.	7	\$ 20.95	\$ 146.65
12	Gabacha, color azul negro, con tres bolsas, con paletón trasero, en tela lino, con logo institucional en la parte frontal.	1	\$ 17.95	\$ 17.95
ITEM	UNIFORME PERSONAL MASCULINO	CANT.	P.U.	PRECIO TOTAL
3	Camisa sport (tipo polo), color blanca, elaboradas en pique importado 240 gm/m ² , con cuello interno y tapeta azul negro, con logo institucional conmemorativo a los 25 años de FOPROLYD en la parte frontal y al costado de manga derecha la palabra FOPROLYD.	93	\$ 11.39	\$ 1,059.27
4	Camisa sport (tipo polo), color blanca, manga larga, elaboradas en pique importado 240 gm/m ² , con logo institucional conmemorativo a los 25 años de FOPROLYD en la parte frontal.	1	\$ 12.95	\$ 12.95
5	Camisa sport (tipo polo), color celeste, elaboradas en pique importado 240 gm/m ² , con logo institucional conmemorativo a los 25 años de FOPROLYD en la parte frontal y al costado de manga derecha la palabra FOPROLYD.	46	\$ 11.39	\$ 523.94
7	Pantalón tipo comando, color azul negro, en tela MacArthur, con chapetas en ambas bolsas traseras y bolsas tipo comando con chapetas en ambas piernas (bolsas tipo canguro con paletón).	60	\$ 21.95	\$ 1,317.00
8	Pantalón jean, color azul, en lona prelavada y con logo institucional bordado en bolsa trasera de lado derecho.	46	\$ 14.25	\$ 655.50
9	Pantalón de vestir recto, color azul negro, en tela casimir.	41	\$ 19.85	\$ 813.85
10	Gabacha, color blanco, con cuatro bolsas delanteras, abertura a los lados y paletón trasero, con logo institucional frontal, elaboradas en tela lino.	8	\$ 16.95	\$ 135.60
11	Gabacha, color blanco, con tres bolsas delanteras, una bolsa superior al lado izquierdo con la palabra bordada "medico", abertura a los lados, con logo institucional en manga izquierda, elaboradas en tela lino.	8	\$ 20.95	\$ 167.60
12	Gabacha, color azul negro, con tres bolsas, con paletón trasero, elaboradas en tela lino, con logo institucional en la parte frontal.	2	\$ 17.95	\$ 35.90
13	Gorra ajustable, color azul negro, en tela MacArthur y logo institucional en la parte frontal	20	\$ 7.90	\$ 158.00
MONTO TOTAL				\$ 6,873.27

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones contenidas en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. II) **PRECIO**

Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,873.27)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra presentación de factura de consumidor final al administrador de contrato, la cual deberá emitirse a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, el número de contrato, debiendo incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento; en caso de existir correcciones pendientes de realizar a los uniformes, dicho pago no se hará efectivo hasta que no se cumpla con las mismas. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número [REDACTED]

[REDACTED] del Banco Agrícola, la cual se encuentra a nombre de UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V. III) **PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en un plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de la fecha en que finalice con la toma de medidas al personal y se emita la orden de inicio por parte del administrador de contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad, pudiendo ser esta de forma total o parcial, siempre y cuando sea dentro del plazo de entrega contratado. Todas las prendas deberán estar debidamente empacadas e identificadas con el

nombre completo del empleado al que corresponden, según los listados proporcionados por el administrador de contrato y remitidos a través de nota de envío, caso contrario no serán recibidos; en caso que los uniformes tengan observaciones, estos serán devueltos a La Sociedad Contratada, quien tendrá un máximo de VEINTE DÍAS CALENDARIO, para realizar la corrección y ser entregados nuevamente a FOPROLYD, si persisten en más de una ocasión las observaciones a las prendas, estas serán devueltas en un lapso no superior a tres días calendario. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Funcionamiento Institucional. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato, si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera. Se aceptarán como garantía estrictamente: cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del

contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, Requisición número QUINIENTOS SESENTA Y DOS, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, denominada **SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE FOPROLYD, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG-CUARENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes,

que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los suministros que se deriven del presente proceso, el titular de La Institución Contratante designa como Administradora de los Documentos Contractuales a la licenciada Alma Jenny Coreas Zelaya, colaboradora administrativa del Departamento de Recursos Humanos. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho y La Sociedad Contratada en treinta y cinco avenida Sur, número seiscientos veintiséis, Colonia Flor Blanca, ambas de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el

presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGU NDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



SR. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
LA SOCIEDAD CONTRATADA



WILFREDO ALFARO GARCÍA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de dos mil dieciocho. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED]


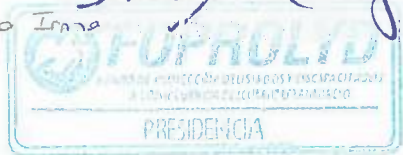
[REDACTED] comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, [REDACTED] [REDACTED] empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] dos, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho

Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ**, [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilopango, en este departamento, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], en adelante **“La Sociedad Contratada”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil diez, ante los oficios de la notario Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández, inscrita en el

Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día uno de julio de dos mil diez, al número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está la importación, fabricación, exportación, distribución y venta de prendas de vestir, al por mayor y menor, así como la realización de inversiones en general, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva; asimismo para el caso de la Representación Judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos setenta del Código de Comercio; II) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del domicilio de la Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios de la notario Georgina Teresa Aguilar Cárdenas, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día seis de marzo de dos mil quince, al número CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, modificándose el domicilio de Ilopango, por el domicilio de esta ciudad; y III) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de enero de dos mil catorce, al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor Jorge Alberto Hernández fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario y Suplente, para el período de cinco años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE FOPROLYD, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, de acuerdo a las especificaciones descritas en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL

DIECIOCHO y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la contratada finalice con la toma de medidas al personal y se emita la orden de inicio por parte del administrador de contrato, pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

x *Irma*
Sr. Irma


PRESIDENCIA

x *Alfredo*
Sr. Jorge Alberto

Uniformes Gabriela
S.A. de C.V.
FABRICACIÓN DE PRENDAS
DE VESTIR
EL SALVADOR



